



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 313 DEL 02 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 60-2020 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM adelanta contra la sociedad ECO-MINE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.439.395-4, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JKI-10581"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor de la Entidad, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados, en consecuencia, la Agencia Nacional de Minería es la Autoridad competente, quien ejerce la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 60-2020 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM adelanta contra la sociedad ECO-MINE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.439.395-4, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JKI-10581"

fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros en virtud del Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando Radicado ANM No. 20189110312893 de 23 de octubre de 2018 y recibido el 09 de enero de 2019, el Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena allegó copia de la Resolución Número VSC-000943 de 31 de agosto de 2017 *"Por medio de la cual se impone una Multa dentro del contrato de concesión No. JKI-10581"*, en la que se declaró deudor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, a la sociedad **MERCANTIL ECO-MINE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.439.395-4, por concepto de Multa, equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la citada resolución, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726) M/CTE**, más la indexación que se genere a la fecha de efectuarse el pago.
6. Que la Resolución Número VSC-000943 de 31 de agosto de 2017, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el catorce (14) de junio de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el citado acto administrativo.
7. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, mediante Auto No. 101 del 26 de febrero de 2019, avocó conocimiento de las diligencias en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la sociedad **ECO-MINE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.439.395-4, por incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JKI-10581, en la forma antes descrita, para lo cual, mediante oficio Radicado ANM No. 20191220328391 del 26 de febrero de 2019, requirió en cobro persuasivo al mencionado titular minero para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.
8. Que el valor total de la obligación económica a cargo del deudor minero- sociedad **ECO-MINE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.439.395-4, representada legalmente por el señor **EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.106.623, o quien haga sus veces, asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726) M/CTE**, más la indexación que se genere a la fecha de efectuarse el pago.
9. Que la sociedad **ECO-MINE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.439.395-4, representada legalmente por el señor **EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.106.623, o quien haga sus veces, no ha efectuado el pago de la obligación económica antes descrita, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del oficio Radicado ANM No. 20191220328391 del 26 de febrero de 2019,

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la sociedad **ECO-MINE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.439.395-4, representada legalmente por el señor **EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.106.623, o quien haga sus veces, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726) M/CTE**, por concepto de multa equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales

28

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 60-2020 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM adelanta contra la sociedad ECO-MINE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.439.395-4, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JKI-10581"

Vigentes, más la indexación que se genere a la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes registrados a nombre del ejecutado en este proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto al Representante legal de la sociedad ECO-MINE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.439.395-4, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726) M/CTE**, más la indexación que se genere a la fecha efectiva de su pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 02 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica ANM.

AVISO

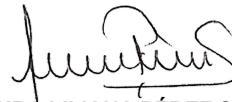
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 19 DE MAYO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
JKI- 10581	MERCANTIL ECO-MINE S.A.S Nit. 900.439.395-4	No. 60 2020	\$ 2.343.726 por concepto Multa, más la indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 313 del 02 de julio de 2020 “ <i>Por el cual se procede a librar mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 60 2020 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de MERCANTIL ECO-MINE S.A.S Nit. 900.439.395-4, por las obligaciones económicas derivadas del título minero JKI-10581</i> ”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 60

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término deberán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 313 del 02 de julio de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama